

IEEBC/CDE13/06/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE APLICAR EL PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN Y/O MATERIAL ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------------|---|
| CAEL | Persona Capacitadora Asistente Electoral Local. |
| Comisión | Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación federal y local. |
| Consejo Distrital | Consejo Distrital Electoral 13 del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Consejos Distritales | Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Consejos Distritales del INE | Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. |
| Consejo General | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Constitución General | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| Decreto 36 | Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Electoral | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Ley Electoral | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| Ley General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos de intercambio | Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen. |
| OPLE | Organismos Públicos Locales Electorales |
| PELE 2025 | Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| Poder Judicial | Poder Judicial del Estado de Baja California |



Protocolo de intercambio

Reglamento de Elecciones

Reglamento

Reglamento Interior

SE

SEL

Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, 2025; para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Persona Supervisora Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

- 1. A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
- 2. B. Reforma a la Ley General.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.

3. **C. Reforma del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36* mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el Congreso del Estado realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
4. **D. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que emitió el Calendario del *PELE 2025*.
8. **H. Emisión de los Lineamientos de intercambio.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG56/2025, relativo a los *Lineamientos de intercambio*, máxime el gran reto operativo que conlleva organizar un proceso inédito y concurrente con Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos del Poder Judicial en el ámbito local de algunas entidades federativas.

9. **I. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que determinó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.
10. **J. Convocatoria a las consejerías distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.
11. **K. Designación o ratificación de cargos vacantes en los *Consejos Distritales*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que aprobó la designación o ratificación, según correspondió, de las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
12. **L. Sesión de Instalación de los *Consejos Distritales*.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
13. **M. Aprobación del *Protocolo de intercambio*.** En fecha 5 de abril de 2025, mediante Acuerdo IEEBC/CGE62/2025, se aprobó el *Protocolo de intercambio*, en el que sustancialmente se establece que, en la segunda quincena de abril de 2025, los *Consejos Distritales del INE* y los *Consejos Distritales*, determinarán y aprobarán por acuerdo la conformación de una *Comisión* para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambos Institutos.

CONSIDERANDOS

14. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III; 8, 36 fracción IV; y 46, fracciones III y V; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la *Ley Electoral*; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital 13* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
15. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
16. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital 13* cuenta con las atribuciones necesarias para aprobar el presente Acuerdo y designar a la comisión responsable de aplicar el *Protocolo de intercambio* en el *PELE 2025*.
17. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado 8, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto*



Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se registrará por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

18. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- 
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

20. **IV. Atribuciones del Instituto Electoral en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

21. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*:

- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. **Preparar de la Jornada Electoral;**
- V. **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**
- VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del *Poder Judicial* y Ayuntamientos;
- VII. **Expedir las constancias de mayoría** y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

(Énfasis añadido)

22. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

“Artículo 36.- *El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:*

I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;

II. Órganos ejecutivos, que son:

- a) *La Presidencia del Consejo General;*
- b) *La Junta General Ejecutiva, y*
- c) *La Secretaría Ejecutiva.*

III. Órganos técnicos, que son:

- a) *Las comisiones permanentes del Consejo General;*
- b) *La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*

c) *El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General*

IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos."

(Énfasis Añadido)

23. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

24. Según el artículo 5 del *Reglamento*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, se señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*, esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine, además su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

25. Aunado a lo anterior, el artículo 69 de la *Ley Electoral*, establece que los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral, el propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

- I. Tomar la protesta de Ley a los consejeros electorales numerarios.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
- V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

26. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.

27. VI. Recepción de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral.

Adicionalmente, el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones*, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del *INE* y del *OPLE*, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del *INE* y de los *OPLE* se ajusten a lo establecido en la *Ley General* y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.



28. Asimismo, en las elecciones concurrentes, los *OPLE* podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los *SEL* y *CAEL* para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

29. En la especie, resulta importante citar lo que dispone el referido Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, en el numeral 17, a saber:

“17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a

la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.”

30. **VII. Protocolo de intercambio.** Como ya se refirió, el *Consejo General* aprobó el *Protocolo de intercambio*¹, en el que sustancialmente se establece que, en la segunda quincena de abril de 2025, los *Consejos Distritales del INE* y los *Consejos Distritales*, determinarán y aprobarán por acuerdo la conformación de una comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambos Institutos. Para el caso del *Instituto Electoral*, dicha *Comisión* estará integrada por una consejería numeraria o supernumeraria, la persona enlace de comunicación y la persona enlace de traslado.

31. Por otra parte, el referido *Protocolo de intercambio* dispone las acciones preventivas y correctivas para afrontar la entrega de paquetes y documentación electorales en un órgano distinto al que le corresponde recibirlos; de manera que los *Consejos Distritales* se encuentran obligados a observar las mismas; prestando especial atención en lo que refiere a una posible sesión extraordinaria para el intercambio de documentación electoral, a solicitud de los *Consejos Distritales del INE*.

32. Además, en el *Protocolo de intercambio* se estableció que el acuerdo de designación de la *Comisión*, debería contener como mínimo los siguientes elementos:

- Datos generales de las personas designadas: nombre y cargo actual.
- Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de traslado.
- Periodo de designación, el cual abarcará el tiempo necesario para llevar a cabo los traslados, recolección y/o intercambios de acuerdo al propio protocolo de intercambio.
- Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionará, según se trate de la o el enlace de comunicación o persona responsable de traslado, para la ejecución de sus atribuciones.

¹ Mediante acuerdo IEEBC/CGE62/2025.

La expedición de la identificación, por parte del *INE* y del *Instituto Electoral*, respectivamente, que acredite a las personas para desempeñar sus funciones. **Al respecto, ambos órganos harán del conocimiento, uno del otro, la relación de estas personas al día siguiente de su aprobación.**

33. **VIII. Determinación del Consejo Distrital 13.** Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*; y en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*.



34. Cabe señalar que, derivado de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, además de la documentación que se detecta a simple vista, se encuentre documentación que corresponda a otro ámbito de competencia dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales; por lo que resulta indispensable la emisión del presente acuerdo a fin de dar certeza jurídica en la designación de la comisión responsable de aplicar el *Protocolo de intercambio*.

35. En razón de lo anterior, a continuación, se enlistan las personas que integrarán la *Comisión*, con sus respectivos cargos y atribuciones, sin perjuicio de que esta determinación pueda modificarse ulteriormente por causas supervenientes o con motivo de los trabajos efectuados por los distintos órganos electorales en el marco del *PELE 2025*.

Tabla Única. Integración de la Comisión

| Nombre | Cargo | Atribución en la Comisión | Periodo de designación | Número telefónico | Número de identificación |
|--|-----------------------------|--------------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| JAZMIN ELIZABETH NORIEGA SANDOVAL | Consejería Distrital | Responsable de Comisión | 30 de Abril de 2025 a 30 de Junio de 2025 | 664 246 7513 | 89 |

| Nombre | Cargo | Atribución en la Comisión | Periodo de designación | Número telefónico | Número de identificación |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| ANDREA ALESSANDRA LOPEZ GALO | Auxiliar Jurídico | Enlace de Comunicación | 30 de Abril de 2025 a 30 de Junio de 2025 | 663 109 4431 | 01845 |
| JESUS CAZALES MELCHOR | Técnico Distrital | Enlace de Traslado | 30 de Abril de 2025 a 30 de Junio de 2025 | 664 811 2855 | 167/2025 |

Fuente: Elaboración Propia.

36. En ese sentido, las atribuciones de cada figura, esto es, responsable de la *Comisión*, enlace de comunicación y persona enlace de traslado serán las siguientes:

- **Responsable de la *Comisión*:** Será el encargado de supervisar y coordinar los trabajos de las personas que funjan como enlaces de comunicación y traslado.
- **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- **Enlace de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

37. Cabe mencionar que, a cada persona designada, se le brindarán los medios de comunicación y traslado necesarios para la ejecución de sus respectivas atribuciones; y se les expedirá una identificación por parte del *Instituto Electoral* que las acredite para desempeñar sus funciones, la cual deberá contener: nombre, cargo, teléfono(s) y correo electrónico de las personas designadas, información que deberá protegerse conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales, así como mantenerse actualizada respecto a los datos de contacto.

38. En suma, las personas designadas por virtud del presente Acuerdo serán responsables de aplicar el *Protocolo de intercambio* en este Distrito Electoral; ajustándose de manera estricta a lo establecido en mismo y cumpliendo puntualmente con las funciones definidas en dicho instrumento, el cual se encuentra alineado a los *Lineamientos de intercambio*, aprobados en fecha 5 de febrero de 2025.

39. Finalmente, resulta oportuno precisar que la integración de la *Comisión* materia del presente Acuerdo, también encuentra su sustento en el artículo 38, numeral 1, del *Reglamento*, el cual enuncia que los *Consejos Distritales* podrán integrar las comisiones necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde.
40. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Comisión que aplicará el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California; en términos de lo dispuesto por el Considerando VIII, párrafo 35, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria de este Consejo Distrital a efecto de que notifique la designación referida en el punto anterior a las personas integrantes de la Comisión que aplicará el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

TERCERO. Notifíquese de inmediato esta determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales; para que, a su vez, la haga del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, todo ello dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del



presente acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en el referido Protocolo de intercambio.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye al auxiliar jurídico adscrito a este Consejo Distrital, designado como enlace de comunicación, para que a la brevedad establezca contacto y mantenga comunicación con las personas que sean designadas como enlace de comunicación en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Nacional Electoral; especialmente aquellos cuya demarcación territorial comprenda total o parcialmente a este Distrito Electoral local.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

OCTAVO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

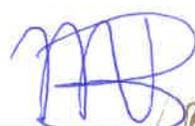
NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos

Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 3ª sesión extraordinaria de instalación del Consejo Distrital Electoral 13, celebrada en fecha 30 de abril de 2025, **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y consejeros electorales: Mayra Jeanette Reyes Lomelí, Nancy Irais Bonilla Luna, Jazmín Elizabeth Noriega Sandoval, José Cruz Cortez Hernández y de la Presidencia, Yolanda Margarita González Hernández.



YOLANDA MARGARITA GONZALEZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENCIA



MISHELLI VANESSA BELTRAN
PEINADO
SECRETARÍA FEDATARIA